

pasaren y se otorgaren como tal Escrivano aproba-
do, guardando la forma en esta nuestra Carta decla-
rada, y no de otra manera a que fueris pre-
sente, y en que fuese puesto el Lugar, dia, mes
y año en que se otorgaren y los testigos que a ello
fueren presentes y buestro signo tal como este. Y
un signo que nos es damos del que mandamos uséis,
y no de otro, valgan y hazan fe, en juicio y fuero
de el como cartas y escritas signadas y firmadas de ma-
no de nuestro Escribano aprobado. Y por quitar los perjuicios
grandes, costas y daños que se siguen de los Contratos
fechos con juramento, y de las Sumisiones que se
hacen cautelosamente mandamos no sigáis con-
trato alguno fecho con juramento, ni en que se obli-
guen a buena fe, sin malengano, ni por donde se
alguno se someta a la jurisdiccion Eclesiastica,
pena de que si lo hicieris por el mismo hecho en
adelante no podais ser mas nuestro Escrivano
aprobado, y si lo usareis, seais habido por falsario sin
otra sentencia ni declaracion. Y asimismo os manda-
mos que tengais obligacion de proveer en todos los
Instrumentos que otorgareis sobre compra de censos
y tributos se tome la razon de ellos en el Oficio
de Hipotecas, mandado establecer en todas las cabezas
de Partido de estos nuestros Reynos al cargo de los
Escribanos de Ayuntamiento por Real Pragmati-
ca Sanzion de treynta y uno de enero del año pasa-
do, de mil setecientos sesenta y ocho, lo que cumplais
bajo de las penas en ella impuestas. Y igualmente
mandamos a los Concejos Justicias y Regimientos,
Caballeros, Escuderos, Oficiales, hombres buenos, y

